

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD

Ley N° 24648

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DEPARTAMENTAL N° 071-2022/CD/CIP-CDLL

Trujillo, 31 de Agosto del 2022.

VISTO:

Que, visto el recurso de apelación, de fecha 04/08/2022, interpuesto por los Ing. **LEONARDO MÁRQUEZ ALABARCA**, con CIP N° 8502; **RÓGER CLAVIJO CORONADO**, con CIP N° 12343; **JOSÉ ALEJANDRO SAL Y ROSAS SÁNCHEZ**, con CIP N° 5892; **JOSÉ FERNANDO DE LA ROSA SILVA**, con CIP N° 66530 y **LUIS ALBERTO CASTILLO VERGEL**, con CIP N° 20519, recurso impugnatorio dirigido contra la denegatoria de renovación como peritos por parte del Centro de Peritaje del CIP CDLL contenida en la Carta Múltiple N° 0221-2022-D-CIP-CDLL y Carta N° 20-2022/CEPERCIP-CDLL.; así mismo teniéndose a la vista el Informe N° 057-2022-OAJ/CIP-CDLL, de fecha 19/08/2022, emitido por la Oficina de Asesoría Legal y Tributaria del CIP CDLL; Según acuerdo de VIII Sesión Ordinaria de Consejo Departamental de la Libertad del Colegio de Ingenieros del Perú de fecha 29 de Agosto del año en curso, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, señala en el:
Artículo 20°.- **Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público.** La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria.

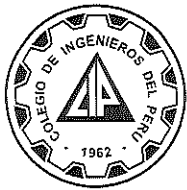
Artículo 22°.- **El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.**

Artículo 23°.- **El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado,** el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

Que, La Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 regula los procedimientos de naturaleza administrativa que siguen los usuarios ante las entidades de la Administración Pública. Asimismo, consagra y define legalmente una serie de principios que sustentan fundamentalmente el desarrollo de los procedimientos administrativos. Y dicha norma señala en sus articulados, lo siguiente:

El artículo I del Título Preliminar del TUO de la LPAG establece que su aplicación es para todas las entidades de la Administración Pública. Para los fines del TUO de la LPAG, se entiende por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública:

Literal 6) Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía. Por ejemplo, es el caso de los colegios profesionales los que, de acuerdo con el artículo 20 de la Constitución Política del Perú, se definen como instituciones autónomas con personalidad de derecho público. Considerando su naturaleza de instituciones autónomas de derecho público, el



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD

Ley N° 24648

Tribunal Constitucional, respecto de los colegios profesionales, ha señalado que, a diferencia de las asociaciones y sindicatos: Sin embargo, la autonomía reconocida a los colegios profesionales no significa ni deriva en una autarquía, por cuanto su legitimidad solo será posible mientras actúen en el marco de nuestro ordenamiento jurídico⁵. En tal sentido, los colegios profesionales, si bien realizan funciones privadas propias del gremio al que representan, también ejercen funciones administrativas relacionadas a su naturaleza de instituciones autónomas, y se encuentran vinculados a la normativa propia del Derecho Administrativo.

El artículo 86 del TUO de la LPAG establece, entre otros, los siguientes deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes:

- Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.
- Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar del TUO de la LPAG.
- Abstenerse de exigir a los administrados el cumplimiento de requisitos, la realización de trámites, el suministro de información o la realización de pagos, no previstos legalmente.
- Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.
- Resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, salvo en aquellos procedimientos de aprobación automática.

Que, Los recursos administrativos constituyen la expresión de la facultad de contradicción que tienen los administrados para cuestionar un acto administrativo que vulnera algún derecho o interés legítimo del recurrente, solicitando su revisión a la autoridad administrativa, a través del mismo órgano que emitió el acto impugnado o a través de un órgano de superior jerarquía (Como en el presente caso al Consejo Departamental).

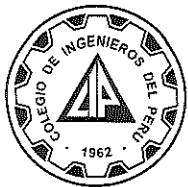
Que, El artículo 217 del TUO de la LPAG señala las características del acto administrativo que pretenda cuestionarse a través de un recurso administrativo:

- Debe violar, desconocer o lesionar un derecho o interés legítimo del administrado. (En el presente Caso, el derecho constitucional al Trabajo).
- Debe ser un acto definitivo que ponga fin a la instancia o, en caso se trate de un acto de trámite, éste debe impedir la continuación del procedimiento o producir la indefensión del impugnante.
- No debe haber quedado firme ni consentido.

El artículo 218 del TUO de la LPAG prevé los recursos administrativos, y que en el caso materia de resolución se ha interpuesto Recurso de Apelación. El término para interponer los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, el Estatuto CIP, señala en el siguiente articulado:

Art. 2.01.- El Colegio de Ingenieros del Perú es una institución autónoma, sin fines de lucro, con personería jurídica de derecho público interno, creada por



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD

Ley N° 24648

Ley Número 14086 y modificada por Ley N.º 24648, representativa de la profesión de ingeniería en el Perú, integrada por los ingenieros de las distintas especialidades de la ingeniería creadas y por crearse conforme al Art. 1.01 de este Estatuto, graduados en las universidades oficialmente autorizadas para otorgar, a nombre de la Nación, el título de ingeniero, o graduados en el extranjero con títulos revalidados o reconocidos por las leyes peruanas. La Persona Jurídica se denomina "Colegio de Ingenieros del Perú" y la denominación abreviada es "CIP".

Art. 2.04.- El CIP tiene carácter nacional y se estructura en forma descentralizada. En armonía con su ley, se autogobierna como un sistema unitario, representativo y democrático y se encuentra inscrito en la Partida Registral N.º 11154615 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Art. 2.10.- El propósito permanente del CIP es representar, promover, normar, controlar, supervisar y defender el desarrollo de la ingeniería peruana y el ejercicio profesional de los ingenieros, así como participar de manera independiente o conjuntamente con otros Colegios Profesionales, en las políticas de desarrollo que emprendan el Gobierno Central, Regional y Local.

Art. 2.11.- Consecuente con dicho propósito, el CIP reconoce y norma sus actividades con los principios siguientes:

- a. Autonomía institucional;
- b. Autogobierno y participación de los Ingenieros en todos los niveles e instancias de decisión institucional;
- d. Primacía de la persona humana y sus derechos;
- e. Dignidad, tolerancia e igualdad entre sus integrantes;
- h. Responsabilidad social y solidaridad con los ingenieros de la Orden y la sociedad.

Art. 2.15.- Son atribuciones del CIP:

- a. Cautelar los derechos y el cumplimiento de los deberes de los colegiados en el Ejercicio de su Profesión;

Art. 3.13.- Son derechos de los Miembros habilitados del CIP:

- a. Recibir asistencia del CIP en la defensa de sus derechos en actos de ejercicio profesional cuando lo requiera;

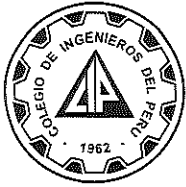
Art. 4.52.- El Consejo Departamental es el órgano ejecutivo con autonomía económica, administrativa y registral, que representa a la profesión de ingeniería en cada departamento y conduce la ejecución del plan departamental. Su inscripción registral procederá siempre que cuenten con la aprobación y el reconocimiento de la Comisión Electoral Nacional y del Congreso Nacional de Consejos Departamentales del CIP.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Colegio de Ingenieros del Perú, Consejo Departamental de La Libertad, señala que:

Art. 8°.- Principios del CIP Consejo Departamental La Libertad

Son principios del Colegio de Ingenieros del Perú. Consejo Departamental La Libertad, los siguientes:

- a) Autonomía Institucional
- b) Autogobierno y participación de los ingenieros en todos los niveles e instancias de decisión institucional



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD

Ley N° 24648

- d) Primacía de la persona humana y sus derechos
- h) Responsabilidad social y solidaridad con los ingenieros de la orden y la sociedad

Art. 19°.- El CIP. Consejo Departamental de La Libertad, es el órgano ejecutivo con autonomía económica, administrativa y registral, que representa a la profesión de ingeniería en el Departamento de La Libertad y conduce la ejecución del plan de desarrollo departamental. Su inscripción registral procederá siempre que cuenten con la aprobación y el reconocimiento de la Comisión Electoral Nacional y del Congreso Nacional de Consejos Departamentales del CIP.

El CIP. Consejo Departamental de La Libertad, posee facultad para emitir resoluciones de Consejo Departamental en última instancia, en el cumplimiento de sus competencias establecidas en el Estatuto del CIP, Reglamentos y en el presente Reglamento de Organización y Funciones (ROF), las cuales serán suscritas por el Decano Departamental, en su calidad de presidente.

Art. 21°.- Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva del Consejo Departamental de La Libertad, las siguientes:

- c) Dirigir la vida institucional de acuerdo a los principios, fines y objetivos del CIP.
- t) Todas las demás que le señale el Estatuto del CIP, y las que no estén expresamente reservadas a otros órganos departamentales o a la Asamblea Departamental.

Que, en atención al recurso de Apelación interpuesto por los Ingenieros: Leonardo Márquez Alabarca; Roger Clavijo Coronado; José Alejandro Sal y Rosa Sánchez; José Fernando de La Rosa Silva y Luis Alberto Castillo Vergel; contra la denegatoria de Renovación como Peritos por parte del Centro de Peritaje del CIP CDLL, fechado dicho recurso de apelación con fecha 04/08/2022.

Fundamentando básicamente dicho recurso, que en las fechas del 16, 18 y 21 de Junio del 2022, formularon rogatoria por ante el Despacho de Decanato, con atención al Presidente del Centro de Peritaje del CIP CDLL, a efectos que se les inscriba su renovación como peritos para el período 2022-2023, y que bajo los argumentos de: a) Por pandemia y no contar con los recursos económicos les fue materialmente imposible cubrir el monto del curso virtual obligatorio; b) En gestiones anteriores solo se cancelaba el importe por renovación; c) Al existir un requisito obligatorio "El curso de peritaciones y tasaciones", pese a estar debidamente capacitados, corresponde una barrera burocrática; d) adicionalmente señalan que su labor como peritos es su única fuente de sustento económico personal y familiar, encontrándose llanos a cancelar lo que corresponde por concepto de inscripción o cualquier importe que hubieren dejado de pagar.

Que, en la fecha del 22/07/2022, señalan que a través del Decanato, se les hace llegar una Carta Múltiple N° 0221-2022-D-CIP-CDLL, cuyo asunto intitulado como Respuesta a Solicitud, anexándose la CARTA N° 20-2022/CEPERCIP-CDLL, de fecha 19/07/2022, en la cual el Centro de Peritaje del CIP CDLL, señala que aprobaron las bases con fecha 13/04/2022, y su publicación en la web institucional con fecha 20/04/2022; y que respecto del cronograma para la formulación de consultas y observaciones. En el rango de fecha del 25 al 30/04/2022, por lo que respetuosos de los plazos señalados en el cronograma de



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD

Ley N° 24648

las bases de la Convocatoria, no corresponde atender la petición de los precitados ingenieros (Hoy los apelantes) precisando la preclusión de los plazos.

Por lo que los apelantes, señalan que la CARTA N° 050-2022/CEPERCIP-CDLL, de fecha 19/07/2022, constituye una DENEGATORIA a su solicitud, y teniéndose en consideración que la Carta Múltiple N° 0221-2022-D-CIP-CDLL y ss, constituye la notificación oficial de la DENEGATORIA, motivo por el cual formulan su recurso impugnatorio dentro del plazo de Ley.

Estando al acuerdo UNANIME en la VIII Sesión Ordinaria del Consejo Departamental del CIP-CDLL de fecha 29 de Agosto del 2022; a lo dispuesto en el Estatuto CIP y demás normas institucionales;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO, por los Ing. **LEONARDO MÁRQUEZ ALABARCA**, con CIP N° 8502; **RÓGER CLAVIJO CORONADO**, con CIP N° 12343; **JOSÉ ALEJANDRO SAL Y ROSAS SÁNCHEZ**, con CIP N° 5892; **JOSÉ FERNANDO DE LA ROSA SILVA**, con CIP N° 66530 y **LUIS ALBERTO CASTILLO VERGEL**, con CIP N° 20519, contra la Denegatoria de Renovación como Peritos del Centro de Peritaje del CIP CDLL, contenida en las Carta Múltiple N° 0221-2022-D-CIP-CDLL y Carta N° 20-2022/CEPERCIP-CDLL.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER la inscripción de los precitados Ingenieros a la nómina de peritos del Centro de Peritaje del CIP CDLL años 2022 -2023, debiendo para tal efecto cancelar y/o abonar los pagos de los derechos que correspondan por ante Caja/Tesorería de la institución.

ARTICULO TERCERO. HÁGASE conocer la presente Resolución a los precitados Ingenieros, debiéndoseles notificar de manera personal o por vía electrónica, dejándose expresa constancia de su notificación; asimismo hágase conocer al Centro de Peritaje del CIP CDLL, a las Oficinas Administrativas de la institución y del mismo modo se proceda a publicarla misma en el portal web institucional del CIP CDLL.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Ing. DANIEL GAMBOA PRÍNCIPE
Decano Departamental

Ing. FILIBERTO AZABACHE FERNANDEZ
Director Secretario



DGP/FAF
ca/rv
Archivo